



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 79

VISTO lo propuesto en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos mediante su Despacho C.A.A. N° 73 Y C.I. y R. N° 12 en relación a la consulta formulada por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS mediante Nota SPU N° 122 del 1° de abril de 2008, obrante en el Expte. N° 1753/08 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante la nota de la referencia se solicita a este Cuerpo someter a su consideración lo formulado por el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y profesiones Afines, en relación a los alcances de las Actividades Reservadas de los Arquitectos en lo que respecta al Anexo V de la Resolución Ministerial N° 496 de fecha 11 de mayo de 2006, como así también informe sobre la carga horaria de la actividad correspondiente a las instalaciones eléctricas.

Que, en relación con el tema, las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento han analizado los siguientes antecedentes:

1. Nota de la CODFAUN de fecha 20 de abril de 2009, donde manifiesta que *“durante el año 2008, las facultades de arquitectura nacionales se incorporaron al proceso de Evaluación Institucional para lo cual adaptaron entre otras cosas, sus planes de estudio y cargas horarias de acuerdo a los requerimientos efectuados por el Consejo de Universidades mediante Acuerdo Plenario N° 36 del año 2005; ... que en base a lo manifestado y de acuerdo a los “contenidos curriculares básicos para la carrera de arquitectura” en donde se especifica la capacidad para llevar a cabo con eficiencia las tareas pertinentes a la actividad constructiva y tecnológica como un todo involucrando*



2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo

Consejo de Universidades

las técnicas constructivas apropiadas y todas las obras e instalaciones complementarias, se desprende que las facultades de arquitectura nacionales adaptaron su funcionamiento y currícula a lo establecido por los Organismos Nacionales, por lo que las actividades profesionales del Título de Arquitecto según Anexo V ítems 2) y 4) están más que justificadas en el desarrollo de la currícula de las facultades en relación a cargas horarias y contenidos.” En relación “a los puntos a1) a2) a3) y a4) se entiende que si están dentro del ítem 2 del Anexo V Actividades Profesionales Reservadas al título de arquitecto “Proyectar, dirigir y ejecutar la construcción de edificios, Conjunto de edificios y los espacios que ellos conforman con su equipamiento, infraestructura y otras obras destinadas al hábitat humano” se encuentran dentro de las actividades reservadas al título de arquitecto.” Que en cuanto a la interpretación que debe realizarse del punto 4 del Anexo V en la parte que dice “excepto cuando la especialidad de las mismas impliquen la intervención de las ingenierías” ... entiende que los límites a que hace referencia el punto en cuestión, se refiere a la posibilidad del uso de alguna fuente de energía no tradicional y por lo tanto no contemplada en los planes de estudio vigentes a la fecha.”

2. El punto 2) de la minuta de la unidad de Vinculación Académica de Arquitectura del CRUP donde entiende que la formación de arquitecto, de acuerdo con los estándares establecidos en la Resolución Ministerial 498/06 prepara cabalmente a los egresados para el ejercicio de las incumbencias profesionales establecidas en su anexo V, sin limitaciones. En su punto 3) sugiere seguir la posición del Consejo de Universidades expresada en su Acuerdo Plenario CU N° 64 sugiriendo para el particular el siguiente texto: “que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservada al título de arquitecto y considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del art. 43 de la LES o que pudieren



Consejo de Universidades

serlo en el futuro con las cuales pudiera existir –eventualmente- una superposición de actividades, corresponde ampliar el criterio general adoptado por el Consejo de Universidades respecto del tema; declarando que la nómina de actividades reservadas a quienes obtengan los títulos respectivos se fija sin perjuicio de que otros títulos puedan compartir algunas de las mismas."

3. El Comité Ejecutivo del CIN en los fundamentos de la Resolución CE N° 555/09 manifestó que más allá de la cuestión de fondo, corresponde analizar *"dos cuestiones: a) quién es el órgano competente para evacuar dicha consulta, b) a quien se debe consultar, si fuere necesario su evacuación."* En relación a la primera cuestión entiende que tratándose de una Resolución Ministerial en acuerdo con el Consejo de Universidades, la interpretación debe hacerse en forma primaria por el Consejo de Universidades y resuelta finalmente por el Ministerio de Educación. Agregan que, *"en relación a la segunda cuestión, deberá tenerse presente que al momento de la elaboración de los documentos requeridos para la incorporación al régimen del artículo 43 del título de arquitecto, se recurrió al Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de Universidades Nacionales."* Que dichos documentos luego de su tratamiento en el seno de la *"Comisión de Asuntos Académicos del Consejo de Universidades con las adecuaciones que se estimaron pertinentes fueron aprobados por el Acuerdo Plenario N° 36 del Consejo de Universidades y posteriormente por la Resolución del Ministerio de Educación N° 498/09."* En función de ello, manifiestan que resulta total y absolutamente razonable, tratándose de la interpretación de una norma, recurrir a quienes fueron sus autores originales, es decir aquellos que nuclean a las instituciones académicas especializadas en la materia y que, fundamentalmente determinan, con un margen razonable de discrecionalidad, los contenidos curriculares que las carreras deben tener y consecuentemente las actividades profesionales que esos contenidos curriculares permiten realizar.





Consejo de Universidades

Que el Consejo Interuniversitario Nacional, en el Anexo I del Acuerdo Plenario 727/10, recomendó que: "1) es el Ministerio de Educación el que debe interpretar la Resolución Ministerial N° 498/06; 2) corresponde hacer suyo lo informado por el Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de Universidades Nacionales" (CODFAUN) "y por lo tanto tomar dicho informe como base para la contestación a los solicitantes de la interpretación."

Que, en tal sentido este Cuerpo reunido en plenario coincide con las consideraciones formuladas en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos.

Por ello, y atento a lo aconsejado por las Comisiones Permanentes del Cuerpo,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Acompañar lo informado por el Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de Universidades Nacionales (CODFAUN) en relación a los alcances de las Actividades Reservadas de los arquitectos en lo que respecta al Anexo V de la Resolución Ministerial N° 498/06, como así también en cuanto a la carga horaria de la actividad correspondiente a las instalaciones eléctricas, la que se adjunta como Anexo I del presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACION, el 4 de mayo de 2010.-----



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



Consejo de Universidades

ANEXO I

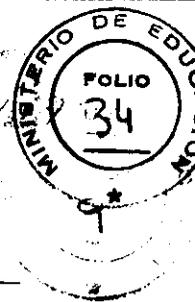
NOTA DEL CONSEJO DE DECANOS DE FACULTADES DE ARQUITECTURA
DE UNIVERSIDADES NACIONALES

-CODFAUN-

CODFAUN

Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de Universidades Nacionales

20 2009



La Plata, 20 de Abril de 2009.-

Dra. Florencia Castro

Coordinación Técnica

Consejo de Universidades

S _____ / _____ D.

En respuesta a su Nota CU N° 392, de fecha 8/07/08, cumpla en informar lo siguiente:

Durante el año 2008, las Facultades de Arquitectura Nacionales se incorporaron al Proceso de Evaluación Institucional para lo cual se adaptaron entre otras cosas, sus Planes de Estudio y cargas horarias de acuerdo a los requerimientos efectuados por el Consejo de Universidades mediante Plenario N° 36 de fecha 25/10/05 en donde constan los siguientes Anexos:

- Anexo I: Contenidos Curriculares Básicos
- Anexo II: Carga horaria mínima
- Anexo III: Criterios de Intensidad de la Formación Práctica
- Anexo IV: Estándares para la Acreditación de la Carrera
- Anexo V: Actividades Profesionales Reservadas al Título de Arquitecto.

En base a lo manifestado y de acuerdo al **Anexo I "Contenidos Curriculares Básicos para la Carrera de Arquitectura"** / página 9 Item d) del Acuerdo Plenario N° 36 en donde se especifica la **Capacidad para llevar a cabo con eficiencia las tareas pertinentes a la actividad constructiva y tecnológica como un todo involucrando las técnicas constructivas apropiadas y todas las obras e instalaciones complementarias**, se desprende que las Facultades de Arquitectura Nacionales adaptaron su funcionamiento y currícula a lo establecido por los Organismos



CODFAUN

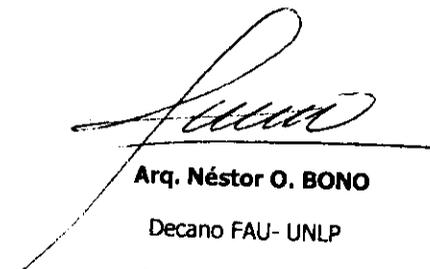
Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de Universidades Nacionales

Nacionales, por lo que las actividades profesionales del Título de Arquitecto según Anexo V Ítems 2) y 4) están más que justificadas en el desarrollo de la Currícula de las Facultades en relación a cargas horarias y contenidos.

Sobre el requerimiento efectuado en los puntos a1), a2), a3) y a4) se entiende que si están dentro del Ítem 2 del Anexo V/Actividades Profesionales reservadas al Título de Arquitecto **"Proyectar, dirigir y ejecutar la construcción de Edificios, Conjunto de edificios, y los espacios que ellos conforman con su equipamiento, infraestructura y otras obras destinadas al hábitat humano."** se encuentran dentro de las actividades reservadas al Título de Arquitecto.

Por último, en relación a lo solicitado en el punto B) "excepto cuando la especificidad de las mismas implique la intervención de las Ingenierías", este organismo entiende que los límites dentro de los establecido en el punto 4) del Anexo V se refiere a la posibilidad del uso de alguna fuente de energía no tradicional y por lo tanto no contemplada en los Planes de Estudio vigentes a la fecha.

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración.-



Arq. Néstor O. BONO
Decano FAU- UNLP
Presidente CODFAUN